



JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal, Medellín, Ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto ordena seguir adelante la ejecución No. 483 de 2020

Radicado: 2019-00185

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago, a través de curador ad-litem (fls. 72 Cdo. Ppal.), sin que dentro del respectivo término legal propusiera excepciones de naturaleza alguna. Aunado a lo anterior, se aportó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., y en los términos de la normatividad mercantil que se le aplica.

En aplicación de la norma en comento, se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio. Por concepto de agencias en derecho téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de \$235.000 a cargo de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal Medellín,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA., y en contra de JORGE ARTURO LONDOÑO PINO, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2019, visible a folios 22 del expediente.

Segundo: Con el producto de los bienes que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.

Tercero: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, conforme el mandamiento de pago.

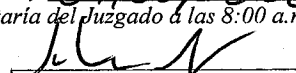
Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de \$235.000 a cargo de la parte demandada.

Quinto: Se anexa al expediente la contestación de demanda realizada por la curadora ad-litem nombrada para representar al demandado (fls. 94-95 Cdo. Ppal.); así mismo, se incorpora al proceso constancias de envío de las notificaciones remitidas a los curadores nombrados en el presente proceso y allegados por la abogada demandante (fls. 73-93 Cdo. Ppal.).

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

GGG.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 046 fijado hoy 09/06/2020 en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

El Secretario